

Jaime Reategui Martínez
Abogado
Universidad libre de Colombia

Bucaramanga
Carrera 12 No 34-67 Of. 207
Tel: 6337787-3153732334

Bucaramanga, Junio 14 de 2023

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR - SALA CIVIL FAMILIA
E. S. D.

ATTE: H. MAGISTRADA PONENTE : DRA. MARIA CLARA OCAMPO CORREA

REF.- Proceso DECLARATIVO VERBAL seguido por EVERARDO CORREA BARBOSA y OTROS contra REINALDO MANTILLA PARRA.

Rdo. 68001310300820190034900

JAIME REATEGUI MARTINEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.092.240 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 16.448 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de EVERARDO CORREA BARBOSA y OTROS, dentro del término legal acudo ante la Honorable Magistrada Ponente y demás Honorables Magistrados que componen la Sala de Decisión para **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION** concedido por la Señora Juez Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga contra la sentencia proferida el 27 de abril de 2023.

Tiene por objeto la APELACION solicitar de la Honorable Magistrada y de los Honorables Magistrados la REVOCATORIA de la providencia impugnada y en su lugar les solicito muy respetuosamente, se acojan las pretensiones de la demanda, se declaren no probadas las excepciones y por último, no levantar las medidas cautelares hasta que no se de cumplimiento a la sentencia.

Como lo exprese en los reparos hechos a la sentencia de la fecha mencionada, NO COMPARTO LA DECISIÓN DE LA FUNCIONARIA YA QUE NO ANALIZÓ LAS PRUEBAS DE ACUERDO A LAS REGLAS DE LA SANA CRITICA Y LE DIO UNA INDEBIDA VALORACIÓN E INTERPRETACIÓN ERRÓNEA A LAS MISMAS.

Jalme Reatequí Martínez
Abogado
Universidad libre de Colombia

Bucaramanga
Carrera 12 No 34-67 Of. 207
Tel: 6337787-3153732334

Puedo manifestar sin temor a equivocarme y a que sufra la difamación del abogado MANTILLA, que los documentos que presentó como prueba en la contestación de la demanda y en los cuales reprocha que no me hubiera referido a ellos en la misma, **NO FUERON ENTREGADOS POR EL ABOGADO** a sus poderdantes, ya sea en originales o en copias.

En tales documentos se observa que en la fabricación y/o elaboración de los mismos el abogado obro con mucho **SIGILO**, con ponderada **ASTUCIA ILICITA**, con **RETICENCIA** en la información y con exagerada **MAQUINACIÓN** empleada para envolver y engañar a **EVERARDO CORREA BARBOSA** y así apropiarse de los dineros que le correspondían a sus poderdantes.

Pero **OLVIDÓ** algunos elementos para determinar **SI SE PERFECCIONO LEGALMENTE** ese contrato de cesión y venta de derechos litigiosos inciertos y si reúne los **REQUISITOS** legales y jurisprudenciales necesarios que se deben establecer en un contrato de esa naturaleza, para que tenga alguna validez y ofrezca plena credibilidad ante las reglas de la sana critica.

Es bueno establecer, **SI REALMENTE** el contrato de cesión y venta de derechos litigiosos inciertos **FUE CELEBRADO ENTRE EVERARDO CORREA BARBOSA** y el sujeto **DESCONOCIDO WILLIAM COLMENARES ORDOÑEZ** o si solamente se constituyó en **UN MEDIO** para conseguir **EL FIN** que se propuso el distinguido abogado y de esa manera, apoderarse de la totalidad del dinero reconocido en la sentencia.

INCONSISTENCIA ENCONTRADAS EN LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTÓ EL ABOGADO COMO PRUEBAS.

CONTRATO DE CESION Y VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS INCIERTOS

Se trata de un contrato bilateral oneroso que debe reunir los siguientes requisitos:

PRIMERO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.

En el documento **no se observa** que se hubiera establecido un **PRECIO Y FORMA DE PAGO** por la cesión y venta de los derechos litigiosos inciertos, **menos, que el presunto cesionario haya desembolsado** a **EVERARDO CORREA BARBOSA** o a su familia algún

Jaime Rotequí Martínez
Abogado
Universidad Libre de Colombia

Bucaramanga
Carrera 12 No 34-67 Of. 207
Tel: 6337787-3153732334

dinero por ese concepto, máxime que en la clausula SEPTIMA (7) del referido documento conste textualmente lo siguiente:

“ El cedente acepta recibir del cesionario el dinero acordado por este contrato de venta y cesión de derechos litigiosos inciertos de lo cual se hará recibo de pago y constancia”.

Basta observar el expediente para determinar que **NO APARECE PRUEBA** en la cual conste que EVERARDO CORREA BARBOSA o su familia haya expedido recibo o constancia que certifique la entrega de dinero por concepto de la cesión y venta de los derechos litigiosos inciertos.

El abogado demandado **NO PUDO ACREDITAR ESTA PRUEBA (recibo)** y no lo hizo, simplemente porque **NO HUBO ENTREGA DE DINERO.**

En este momento pregunto:

¿ Cual es la causa o razón para que EVERARDO CORREA BARBOSA LE REGALE a una persona que **nunca ha visto, ni ha establecido trato directo o convenio alguno con ese individuo** a quien el Dr. MANTILLA llama WILLIAM COLMENARES ORDOÑEZ y que al parecer es el único que lo conoce?.

¿Por qué quiso entregarle a un desconocido su patrimonio económico, sus sacrificios, su dolor y el de su familia?.

Veamos lo que afirma la Señora Juez, en este aspecto, para sustentar su sentencia:

“en un tercer aspecto el valor de la cesión efectivamente no se incluyó en el contrato de venta y cesión de derechos litigiosos pero si se incluyó que la

Jaime Rateguá Martínez
Abogado
Universidad libre de Colombia

Bucaramanga
Carrera 12 No 34-67 Of. 207
Tel: 6337787-3153732334

cesión se hacía no a título gratuito sino a título oneroso.... ” y agrega: “
.....hay dos situaciones diferentes: la cesión de derechos litigiosos puede
provenir de un título de venta que comprende la permutación la compraventa
o donación y el modo.... Por esta razón **NO ES REQUISITO ESENCIAL**
que la cesión y venta de derechos litigiosos contenga el monto de los
derechos cedidos porque bien puede ese monto obrar en el título como en este
caso la compraventa del derecho litigioso que obra dentro del
expediente... ”(El resaltado es mío).

La apreciación hecha por la funcionaria A-Quo fue bastante confusa e
irrelevante, porque no le está permitiendo a EVERARDO CORREA y a su
familia recibir una contraprestación económica, a pesar de estar demostrado
que ya existía para él una suma elevada de dinero, de la cual tenía
conocimiento el abogado demandado y no quiso informar a sus clientes como
era su deber y obligación disciplinaria.

De otro lado, afirma que **NO ES REQUISITO ESENCIAL** que la cesión y
venta de derechos litigiosos inciertos contenga el monto de los derechos
cedidos y agrega que la cesión se hacía no a título gratuito sino a **TITULO
ONEROSO**.

Si es a título **ONEROSO**, con mayor razón se debe determinar el precio de lo
acordado y entregado entre las partes, **prueba que está totalmente huérfana
tanto en el famoso contrato, como en el proceso.**

El Código Civil Colombiano es muy claro en lo que tiene que ver con el
contrato oneroso, cuando dice:

“ *El contrato es gratuito o de beneficencia cuando solo tiene por finalidad la
utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen; y **ONEROSO***

Jaime Reateguá Martínez
Abogado
Universidad Libre de Colombia

Bucaramanga
Carrera 12 No 34-67 Of. 207
Tel: 6337787-3153732334

cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes gravándose, cada uno a beneficio del otro.” (art. 1497 del C.C.).

Afirma igualmente la funcionaria A-Quo:

“..... que el contrato fue celebrado y programado con tiempo porque firmaron de manera expresa los poderes 6 y 7 días antes de celebrarlo.....”, pero no dijo que REINALDO MANTILLA PARRA tuvo desde el 29 de agosto de 2012 (fecha de la sentencia de primera instancia) hasta el 10 de enero de 2013 (fecha en que le entregó los poderes a Everardo Correa para que él cediera y vendiera los derechos litigiosos) para informarle a EVERARDO CORREA las resultas del proceso, es decir, que ya había un resultado positivo por \$250.000.000. millones de pesos aproximadamente, como lo advierte la Señora Juez en la providencia.

Es un hecho relevante que el Dr. REINALDO MANTILLA **guardó silencio sobre el resultado del proceso** desde que fue pronunciada la sentencia de primera instancia por el Juzgado Cuarto del Circuito Administrativo en Descongestión, es decir, tuvo **cuatro meses** para **FABRICAR SU PROPIA PRUEBA** en favorecimiento de sus intereses económicos y para ello utilizó medios engañosos dirigidos a mantener en error a sus víctimas.

El mentado profesional con esa telaraña documental que armó, debido a la **NOTORIA DIFERENCIA** que hay entre el **avezado y sagaz** abogado y las condiciones de **inferioridad, ignorancia, inexperiencia y sumisión** de EVERARDO CORREA BARBOSA y su señora EDELMIRA MARTINEZ, no solo se apropió de los dineros que le correspondían a sus clientes, sino que **no ha tenido el más mínimo remordimiento** por sus reprochables acciones pues cree que con el documento que llamó cesión y venta de derechos

Jaime Reateguí Martínez
Abogado
Universidad Libre de Colombia

Bucaramanga
Carrera 12 No 34-67 Of. 207
Tel: 6337787-3153732334

litigiosos elaborado presuntamente con un tercero desconocido por la familia CORREA MARTINEZ, **validó** su irresponsable proceder.

La funcionaria A-Quo no se detuvo a analizar el contenido y la razón del papel o documento del 17 de enero de 2013 que el abogado llamó **RATIFICATORIO** y del cual dice que “ese fue el recibo que hizo de puño y letra EVERARDO CORREA”, pero se quedó corta para llegar a entender que ese recibo no tenía razón de ser, a pesar que el Dr. MANTILLA quiso, en medio de todas las contradicciones en que ha incurrido, tenerlo como una prueba de haber recibido EVERARDO CORREA y EDELMIRA MARTINEZ ese día, la suma de tres millones de pesos, si por un lado, no aparece consignada tal cantidad de dinero en el mismo recibo y por otro lado, el mismo MANTILLA PARRA en la contestación de la demanda vista al folio 9 de la misma, dice textualmente lo siguiente: “.....lo del supuesto “préstamo de dinero” que supuestamente yo hice a los aquí demandantes es otra invención, no cierta, del abogado REATEGUI pues en ningún documento se prueba esto porque en la verdad real jamás existió, fue un contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, y con un tercero, firmaron un contrato de venta y cesión de derechos litigiosos inciertos....” y lo ratifica en el folio 16 de la misma contestación de la demanda en la que afirma:

“..... nunca le preste los “tres millones de pesos” que aduce el abogado demandante,.....”. (Los resaltados son míos).

Posteriormente en el interrogatorio de parte que absolvió ante el Despacho de la Señora Juez acepta haber entregado tres millones de pesos dizque porque se los envió WILLIAM COLMENARES ORDOÑEZ.

Pregunto :

¿ Por que hay que creerle al demandado MANTILLA que ha incurrido en numerosas inconsistencias y contradicciones, no solo en la contestación de la

Jaime Rentería Martínez
Abogado
Universidad Libre de Colombia

Bucaramanga
Carrera 12 No 34-67 Of. 207
Tel: 6337787-3153732334

demanda y en el interrogatorio absuelto, sino en el mismo alegato de conclusión presentado el día 27 de abril de 2023 y no a esos pobres, inexpertos e ignorantes ciudadanos como son EVERARDO CORREA y su esposa?.

De la misma manera, no se analizó la presunta carta, misiva o documento privado de fecha **18 de enero de 2013** dirigida a REINALDO MANTILLA por el presunto sujeto WILLIAM COLMENARES ORDOÑEZ donde éste le dice al profesional que **le participaba oficialmente la compra y venta de derechos litigiosos inciertos.**

Estas son las palabras que aparecen en dicho escrito:

“.....finiquité con EVERARDO CORREA BARBOSA la compra de los derechos litigiosos inciertos mediante convenio escrito firmado por este el día 17 de enero del año 2013 ante el Notario Sexto del círculo de Bucaramanga mediante firma y aceptación que hiciera EVERARDO CORREA BARBOSA, en nombre propio y también en representación legal de los señores EVERARDO CORREA MARTINEZ, PAOLA MISAL BARBOSA, ABEL ANTONIO MISAL BARBOSA, ANA FLOR BARBOSA DE CORREA, JONATHAN FABIAN CORREA MARTINEZ, EDELMIRA MARTINEZ, REINALDO CORREA BARBOSA, JOSE DEL CARMEN CORREA CHAPARRO, JESSICA TATIANA CORREA MARTINEZ, JOSELIN CORREA BARBOSA Y ORLANDO CORREA BARBOSA”.

Y agrega: *“.....por recomendación de mi abogado asesor, doctor FABIO SANABRIA le solicito y doy mi aprobación para que sea usted el profesional que continúe como apoderado del proceso administrativo.... ”*

En el afán de mostrar legalidad, transparencia y que esto no era una farsa o ardid, olvidó que uno de los poderdantes había fallecido (JONATHAN FABIAN CORREA MARTINEZ) y que los otros tres (PAOLA MISAL

Jaime Reateguá Martínez
Abogado
Universidad libre de Colombia

Bucaramanga
Carrera 12 No 34-67 Of. 207
Tel. 6337787-3153732334

BARBOSA, REINALDO CORREA BARBOSA y ODALIS MISAL BARBOSA) no habían firmado el poder al señor EVERARDO CORREA para presuntamente ceder y vender los derechos litigiosos.

A que conclusión se llega con esa carta?.

Da a entender que quien escribió, redactó y elaboró el documento de la cesión y venta de derechos litigiosos inciertos fue WILLIAM COLMENARES ORDOÑEZ, pero el abogado MANTILLA manifestó ante la Señora Juez Octavo Civil del Circuito el día del interrogatorio, haber sido el creador de ese documento, luego dicha carta no ofrece credibilidad alguna, porque además de ser un documento privado, que se puede elaborar en cualquier momento, es otra farsa y una invención del mencionado abogado.

SEGUNDO.- PARTES QUE INTERVINIERON EN EL CONTRATO DE CESIÓN Y VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS INCIERTOS.

CEDENTE Y CESIONARIO

Quien aparece como cedente en ese contrato es EVERARDO CORREA BARBOSA, ¿ Pero quien es el cesionario? ¿ Se puede tener en cuenta un contrato de esa naturaleza cuando al cesionario no lo conoce el cedente?. ¿ Se puede tener en cuenta ese contrato, si no hubo total aceptación de todos los titulares de los derechos ?. ¿Se perfeccionó dicho contrato al no existir plena concurrencia de consentimientos?.

Aunque en el famoso documento de cesión y venta de derechos litigiosos inciertos EVERARDO CORREA BARBOSA reconoce la firma impuesta en

Jaime Reatequí Martínez
Abogado
Universidad Libre de Colombia

Bucaramanga
Carrera 12 No 34-67 Of. 207
Tel: 6337787-3153732334

él, no acepta su contenido y es increíble que él hubiera celebrado un contrato de esa naturaleza :

- Con una persona como WILLIAM COLMENARES ORDOÑEZ, con quien nunca EVERARDO CORREA BARBOSA ha establecido contacto de vista, trato y comunicación.
- Con quien no convino venta o precio de los derechos que cedía.
- Con quien no pactó montos de la negociación, ni la fecha y la forma como se debían realizar los pagos, si estos eran a plazos o de contado.
- Con quien no se hizo presente en la Notaria Sexta del Círculo de Bucaramanga el día 17 de enero de 2013 a firmar y a reconocer su firma en el presunto documento, para determinar si la firma impuesta en el mismo era la suya o no.
- Con quien no se hizo presente en el Consejo Seccional de la Judicatura (hoy, Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander) en cuatro oportunidades que fue citado por esa entidad y con la colaboración de la Policía.
- Con quien no declara renta ante la DIAN.
- Con quien parece que no existe sino en la mente del abogado MANTILLA PARRA.

El único que apareció el día 17 de enero de 2013 en la Notaria Sexta del Círculo de Bucaramanga fue el abogado MANTILLA PARRA para poder hacer efectivas sus argucias, envolver y engañar a EVERARDO CORREA, hasta el punto de llevarlo junto con su esposa EDELMIRA MARTINEZ a una

Jaime Reatequí Martínez
Abogado
Universidad libre de Colombia

Bucaramanga
Carrera 12 No 34-67 Of. 207
Tel: 6337787-3153732334

cafetería para entregarles la suma de tres millones de pesos, previo la firma del documento de fecha 17 de enero de 2013, que presentó como prueba cuyo contenido fue dictado por el mismo abogado, el mismo día y que llamó documento RATIFICATORIO.

¿Por qué razón hay que creerle al abogado MANTILLA PARRA si es un profesional, preparado intelectualmente para conocer y comprender las actuaciones que pueda realizar, no solo en la consecución de un fallo favorable a él, sino en la elaboración de documentos altamente favorables al mismo, aprovechando la desigualdad y la condición de personas inexpertas, ignorantes y necesitadas como es la familia CORREA MARTINEZ y no a un humilde ciudadano como es EVERARDO CORREA BARBOSA, quien siempre dijo la verdad verdadera en todos los entes de control.

TERCERO.- LO QUE SE CEDE EN EL CONTRATO DE CESION Y VENTA.

Es un **HECHO NOTORIO** y no admite prueba en contrario, que el Juez Cuarto del Circuito Administrativo en Descongestión profirió sentencia el 29 de agosto de 2012 en la cual reconoció derechos económicos a EVERARDO CORREA y a su Familia en la suma aproximada de **\$250.000.000.00.** como lo advirtió la Señora Juez en la sentencia objeto de la impugnación.

Es un **HECHO NOTORIO** y no admite prueba en contrario, que el documento que el Dr. MANTILLA llamo cesión y venta de derechos litigiosos inciertos fue elaborado por el mismo profesional **cuatro meses después** de producirse la sentencia de primera instancia.

Es un **HECHO NOTORIO** y no admite prueba en contrario, que el señor abogado MANTILLA reclamo la suma de **\$558.821.617.00.**, los cuales fueron

Jaime Reategui Martínez
Abogado
Universidad libre de Colombia

Bucaramanga
Carrera 12 No 34-67 Of. 207
Tel: 6337787-3153732334

consignados el 23 de diciembre de 2014 en la cuenta de ahorros No. 197-223167 del Banco BBVA perteneciente al mencionado MANTILLA.

Pregunto:

¿ Si el señor EVERARDO CORREA BARBOSA y su familia tenía a su favor una suma determinada de dinero, cual era la razón para ceder unos derechos a un sujeto desconocido como WILLIAM COLMENARES ORDOÑEZ y a que título?.

La señora funcionaria A-Quo no se detuvo a analizar estos hechos que están probados en el proceso y solo se limitó a expresar que al interponer el recurso de apelación el 14 de septiembre de 2022 el apoderado de la Nación- Policía Nacional, le quitó firmeza a la sentencia. Veamos lo que afirma:

“ *Le quita la firmeza que podría tener la sentencia* ” y agrega :

“*podríamos decir que fuera otra clase de condena, pero no para la venta de derechos litigiosos... aquí lo discutido del derecho va hasta el pronunciamiento de la sentencia en firme* ”.

Posición que no comparto, porque le da total credibilidad al documento que presentó el Dr. REINALDO MANTILLA PARRA, y que éste llamó cesión y venta de derechos litigiosos inciertos, sin percatarse cuál fue la intención u objetivo de este documento; con que personaje presuntamente se elaboró; si fue una venta real; si el cesionario realmente existe, ya que EVERARDO CORREA manifiesta no haberlo conocido de vista, trato y comunicación; cual fue el precio de la venta y la forma de pago; si existió total consentimiento de todas las partes del derecho que se vendía; si existió prueba del pago del contrato de compraventa; si existió equilibrio económico entre lo que se vende y lo que se da por el pago de la cesión de los derechos litigiosos; porque el

Jaime Rateguá Martínez
Abogado
Universidad libre de Colombia

Bucaramanga
Carrera 12 No 34-67 Of. 207
Tel: 6337787-3153732334

cesionario no se hizo presente en la Notaria Sexta a firmar y a reconocer su firma en el presunto documento; que actos preparatorios realizó el abogado para hacer caer en error a sus poderdantes y hasta donde se le puede dar credibilidad a esos documentos, **si a nadie le es lícito crearse su propia prueba.**

CUARTO.- LA BUENA FE.

Desde un principio se puede ver que no existió buena fe del abogado MANTILLA con sus clientes al no informarles sobre el resultado del proceso después de producirse la sentencia en primera instancia, como era su deber legal y disciplinario.

Hoy sale orondo a decir y sin remordimiento alguno que “*la iniciativa de vender los derechos litigiosos fue exclusivamente de EVERARDO CORREA BARBOSA*”.

Es increíble esta afirmación del abogado porque EVERARDO CORREA es una persona de nulos conocimientos jurídicos y escasos conocimientos intelectuales, no tiene idea que es vender un derecho litigioso, menos que lo fuera a celebrar con una persona totalmente desconocida para él. Esa figura solo la conoce el abogado.

Igualmente afirma que “*éste no es un contrato que yo me lo he inventado..... Lo estipula el art. 1969 del C.C.él reclama muchos años después..... Después de varios años....., que se percató que el pleito se ganó* ” y por último agrega: “*donde el pleito se hubiera perdido NO ESTARIAN DICIENDO AL SEÑOR QUE LE ENTREGO EL DINERO QUE LE DEVOLVERIA LA PLATA PORQUE EL PLEITO SE PERDIO.....* ”

Jaime Reatequí Martínez
Abogado
Universidad libre de Colombia

Bucaramanga
Carrera 12 No 34-67 Of. 207
Tel: 6337787-3153732334

Apreciación bastante errada del mencionado abogado demandado porque es lógico preguntar:

¿ De qué dinero está hablando el Dr. MANTILLA, si EVERARDO CORREA no conoció al presunto cesionario y no recibió dinero alguno de él?. Además de lo anterior, para tener el gusto de conocerlo, no compareció al Consejo Seccional de la Judicatura y no fue posible traerlo a declarar en este proceso, aunque la Señora Juez en su sentencia afirma que: “ la no comparecencia de WILLIAM COLMENARES al proceso no era necesario por ser un litis consorte facultativo”.

Ese análisis, apreciación y calificación que hace la Señora Juez en relación con WILLIAM COLMENARES ORDOÑEZ, es improcedente y no es de su competencia porque dicha calificación se podría hacer dentro del proceso administrativo que ya terminó y no en este proceso Declarativo Verbal, si se tiene en cuenta que el tal COLMENARES ORDOÑEZ es un testigo que fue solicitado como prueba en este proceso. No es parte de este proceso y no lo afecta la sentencia. Por lo tanto, no puedo compartir el concepto esgrimido por la funcionaria A-Quo.

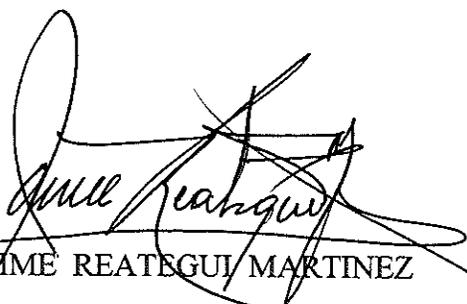
De otro lado, si bien es cierto que todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes, no es menos cierto que dichos contratos deben ejecutarse de buena fe, cumpliendo con los requisitos legales para que produzca ese efecto y en este proceso, ni el abogado que fabricó y orquestó los documentos, ni el presunto cesionario que obra como un tercero en este proceso y que utiliza el abogado MANTILLA para apoderarse de los dineros de sus clientes, han obrado de buena fe.

Jaime Reategui Martínez
Abogado
Universidad libre de Colombia

Bucaramanga
Carrera 12 No 34-67 Of. 207
Tel: 6337787-3153732334

Dejo en esta forma presentado el alegato para sustentar la apelación y reitero de la Honorable Magistrada Ponente y de los Honorables Magistrados que componen la Sala de Decisión, la solicitud de REVOCATORIA de la providencia impugnada.

Cordialmente,



JAIMÉ REATEGUI MARTINEZ

C.C. No.17.092.240. de Bogotá

T.P. No.16.448 del C. S. de la J.

C.E.: jaremar.17@hotmail.com.